

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 13 de abril de 2019.

No. 30

Folleto Anexo

ACUERDO N° 118/2019

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
PRESUPUESTARIO FOMENTO AGRÍCOLA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 93 FRACCIONES IV Y XLI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 3, 10 FRACCIONES I, VIII, XV Y XVIII, 44, 101 FRACCIÓN I, II, III, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 2 FRACCIÓN I, 7, 10, 11, 24 FRACCIONES I Y XI, 25 FRACCIÓN VII Y 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1 FRACCIÓN III Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y

CONSIDERANDO

En fecha 14 de Octubre de 2015, la Secretaría de Hacienda publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones específicas para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios que otorguen ayudas o subsidios, con enfoque social y económico en el Estado de Chihuahua.

En el citado acuerdo se establece que las Reglas de Operación son las herramientas jurídicas que tienen como finalidad regular y asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos y con ello identificar claramente quiénes son las personas sujetas activas de los programas y la población susceptible de ser beneficiada, así como su contribución al desarrollo personal y de la comunidad, garantizando que los recursos se apliquen efectivamente al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados, en beneficio de los sectores o población objetivo determinada por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural. Además otorgan la facultad a la ciudadanía de vigilar que los recursos públicos se apliquen de forma correcta, y la posibilidad de verificar los requisitos que las personas beneficiarias deben reunir para solicitarlos, así como los criterios que debe seguir la autoridad para la asignación de los mismos.

La igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar un México Próspero, por lo que es necesario elevar la productividad del país como medio para incrementar el desarrollo potencial de la economía y en consecuencia el bienestar de las familias.

Conforme al Presupuesto de Egresos que el H. Congreso del Estado apruebe, en este caso para el ejercicio fiscal 2019 a la Secretaría de Desarrollo Rural, destinados a operar los programas a su cargo, la Dependencia deberá sujetarse a Reglas de Operación como instrumentos normativos para el ejercicio del gasto público, constituyéndose además en herramienta técnica de control y evaluación del impacto presupuestal en la población objetivo y en documento base para ejercer las facultades de auditoría y fiscalización, de comprobación, vigilancia, información, transparencia, medio para direccionar los recursos públicos en la consecución de resultados proyectados e indicadores de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y honradez en el desempeño de las y los servidores públicos.

El Gobierno realiza acciones que propicien que los recursos públicos sean ejercidos de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en los Programas presupuestarios y en apego a las disposiciones legales aplicables y a la normatividad vigente, todo ello bajo los criterios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y honradez.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en su eje Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional, menciona que existen factores que propician condiciones favorables para elevar nuestra productividad como sociedad, que debemos enfatizar la actividad primaria de nuestra

economía y dar impulso a un enfoque empresarial sostenido. Esto puede alcanzarse a través de estrategias concretas y ambiciosas, tales como la generación de condiciones favorables para el desarrollo económico y el equilibrio del potencial de sectores y regiones; la vinculación de nuestra producción con el mercado mundial; la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación para lograr una adecuada integración entre las instituciones de investigación y el sector productivo, así como el impulso y la generación de empleos mejor remunerados.

La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua establece que sus disposiciones son de carácter público e interés social en el territorio estatal, respetando las leyes y reglamentos aplicables en la materia de orden federal, estatal y municipal, privilegiando los principios de concurrencia y la participación activa de la sociedad rural en su conjunto, con el fin de propiciar un desarrollo rural integral sustentable.

De igual forma establece el coordinar, promover y fomentar la asesoría y asistencia de carácter técnica, jurídica y financiera a los agentes de la sociedad rural del Estado, implementar los programas y las acciones previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal Concurrente y los Programas Sectoriales y Especiales del sector rural; así como promover y apoyar los proyectos productivos rurales, con especial atención a los grupos prioritarios.

El Gobierno del Estado impulsa el desarrollo, modernización y mejoramiento de las actividades económicas en el medio rural del Estado, para lo que promueve la participación del Gobierno Federal y los municipios, así como de los agentes de la sociedad rural.

Las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentados por dicho gobierno, están orientados a propiciar el aumento de la productividad y la competitividad de las actividades en el ámbito rural, que se traduzcan en el incremento del índice de desarrollo humano, con lo cual se favorecen condiciones para el crecimiento de la inversión y el empleo, para la creación y fortalecimiento de empresas rurales y sociales, así como para abrir y, en su caso, ampliar los mercados para los productos del medio rural.

Para impulsar el desarrollo rural integral sustentable, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, de manera coordinada con los demás órdenes de gobierno, promueve la capitalización del sector mediante el fomento de obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a las y los productores.

Así mismo, canaliza los apoyos directos que el Gobierno Federal autorice otorgar a los agentes de la sociedad rural, de tal forma que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

Igualmente, se promueve la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural, a través de programas e instrumentos financieros que fomentan la inversión en infraestructura, equipamiento y servicios que impulsen la competitividad y sustentabilidad de las actividades productivas, de valor agregado, transformación y comercialización.

Además, seguirá promoviendo que las organizaciones y los agentes económicos del medio rural, accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito.

En virtud de lo cual establecerá los mecanismos que permitan el acceso a los productores y productoras de todos los estratos y sus organizaciones económicas y empresas sociales, así como la disposición de financiamiento suficiente, oportuno y a tasas preferenciales para desarrollar

exitosamente sus actividades, procurando que la ministración de los recursos no se desfase de las etapas de los ciclos productivos.

Para acceder a estos apoyos económicos y/o en especie, las personas beneficiarias no pueden ser discriminadas por origen étnico, sexo, discapacidad, edad, religión o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; ello en base al Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND), en concordancia con la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información pública con el objetivo de contribuir de esta forma a mejorar la calidad de vida de las personas y consolidar la democracia.

Uno de los principales objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Chihuahua, es promover niveles de bienestar social para las comunidades rurales, que contribuyan a cerrar la brecha existente con relación a las condiciones de desarrollo de las ciudades.

De esta forma, se considera que el desarrollo rural chihuahuense, además de dirigirse al sector agrícola, incluye una integración multisectorial, donde el enfoque regional o territorial se muestra como un modelo adecuado para abordar los complejos problemas del medio rural y el diseño de alternativas de desarrollo que consideren todas las dimensiones que determinan el nivel de vida de la población rural, ello a través de proyectos de fomento agrícola.

Estas Reglas de Operación, entre otras innovaciones, proponen la instrumentación de políticas, proyectos y acciones en materia rural con una visión integral, sustentable y con equidad, así como para atender situaciones urgentes o de contingencia.

De igual forma, otro factor que se debe atender con resultados tangibles, es la organización responsable y comprometida de grupos y sujetos sociales prioritarios para contar con alternativas de integración que les permitan alcanzar grandes metas, ya que los grandes logros y las grandes empresas requieren de equipos bien estructurados y con objetivos social y económicamente bien definidos.

A fin de atender esta situación, la estructura programática del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Desarrollo Rural, incluye el Programa Presupuestario denominado "**PROGRAMA FOMENTO AGRÍCOLA**", cuyo objetivo principal es fomentar el desarrollo de las y los productores agrícolas para aumentar su productividad mediante la promoción y el desarrollo agrícola en el estado con la entrega de apoyos económicos y/o en especie, así como acciones en apoyo a la sanidad vegetal.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 118/2019

Único: Se expiden las Reglas de Operación del Programa Presupuestario "Fomento Agrícola", en el Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2019.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. Glosario

Artículo 1.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Acreditación del Predio.-** Revisión por parte de la Instancia Ejecutora del documento presentado por las personas solicitantes para acreditar la legal propiedad, usufructo o posesión del bien donde se aplicará el apoyo con el que la persona avala la propiedad o posesión del predio agrícola. Para efecto de las presentes Reglas de Operación se aceptan escritura pública, título de propiedad, certificado parcelario, contrato de arrendamiento o comodato en su caso, que cumplan con los requisitos legales correspondientes y que deberán estar pasados ante la fe de Fedataria o Fedatario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad o el Registro Agrario Nacional.
- II. **Acta Constitutiva.-** Es el documento obligatorio en el que se hace constar la conformación legal de una persona moral, en el que se establecen los estatutos para su operación y que se formaliza ante fedataria o fedatario público.
- III. **Acta de Entrega-Recepción.-** Documento comprobatorio mediante el cual se formaliza y acredita la entrega del apoyo a las Personas Beneficiarias, así como las obligaciones que adquieren.
- IV. **Aplicación de los Recursos.-** Destino del apoyo en los conceptos autorizados.
- V. **Apoyos.-** Las asignaciones de recursos federales o estatales, previstos en los presupuestos de los Entes Públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a través de recursos económicos y/o en especie para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.
- VI. **Brechas de Desigualdad.-** Desigualdades existentes entre mujeres y hombres en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de recursos, bienes y servicios que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano. Las brechas de género son construidas sobre las diferencias biológicas y son el producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como sociales e institucionales, que obstaculizan el disfrute y ejercicio igualitario de los derechos humanos por parte de mujeres y hombres.
- VII. **Ciclo Agrícola.-** Periodo de tiempo en que se lleva a cabo todas las etapas de desarrollo de los cultivos, los cuales pueden reducirse o ampliarse por condiciones climáticas. Durante el año agrícola se identifican dos ciclos otoño-invierno y primavera-verano.
- VIII. **Componente.-** Se refiere a los apoyos que otorga el Programa Presupuestario.
- IX. **Comité Técnico Operativo.-** Órgano colegiado constituido por las instancias participantes y presididas por el Secretario por virtud del cual se determinará la elegibilidad de las personas beneficiarias y viabilidad de los proyectos.
- X. **Comprobante de Domicilio.-** Documento que deberá presentar la persona solicitante pudiendo ser, recibo de luz, teléfono, agua, así como predial o constancia de residencia expedida por el ayuntamiento que corresponda, mismo que no podrá tener una vigencia mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de apoyo.

- XI. **CURP.-** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación.
- XII. **Dictamen Legal.-** Análisis y determinación que realiza el Departamento Jurídico de la SDR, respecto a la acreditación de la personalidad y demás requisitos legales que según las presentes Reglas de Operación deben presentar las personas solicitantes de algún apoyo.
- XIII. **Dictamen Normativo y/o Técnico.-** Análisis y determinación que realiza el área técnica de la SDR, respecto de la solicitud, criterios y requisitos establecidos para cada componente que establecen las presentes Reglas de Operación.
- XIV. **Fedataria o Fedatario Público.-** Persona investida de Fe pública por el Estado a través de leyes, federales y locales, que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar, y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.
- XV. **FOFAE.-** Fideicomiso “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua”.
- XVI. **Gobierno del Estado.-** Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XVII. **Identificación Oficial.-** Documentos con los que las personas físicas pueden acreditar su identidad (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional), en el caso de que la persona no cuente con ninguno de los anteriores, podrá presentar una carta de vecindad suscrita por el Ayuntamiento del lugar de su residencia.
- XVIII. **Instancia Ejecutora.-** La Secretaría de Desarrollo Rural por conducto del Departamento de Agricultura.
- XIX. **Instancia Normativa.-** La Secretaría de la Función Pública.
- XX. **Instancia Reguladora.-** La Secretaría de Hacienda.
- XXI. **Instrumento Jurídico.-** Se refiere al documento (convenio, acta de entrega-recepción, recibo) según corresponda, suscrito entre la Instancia Ejecutora y la persona beneficiaria en el que se hace constar el monto del apoyo, así como su objeto, características, compromisos y obligaciones que esta última adquiere al ser beneficiada con motivo del presente Programa Presupuestario.
- XXII. **Las y los Asesores Técnicos.-** Personas con conocimientos técnicos que la SDR autoriza, para otorgar asesoría a las personas beneficiarias de algún apoyo otorgado vía el Programa Presupuestario, sobre los procedimientos, componentes y en general el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.
- XXIII. **Padrón de Personas Beneficiarias.-** Relación que incluye a las personas que resultaron beneficiadas y atendidas por el Programa Presupuestario.
- XXIV. **Página de Internet Oficial.-** <http://www.chihuahua.gob.mx/sdr>.
- XXV. **PbR.-** Presupuesto basado en Resultados.

- XXVI. Personas Beneficiarias.-** Las personas físicas y/o morales, del sector agrícola que acceden a un apoyo de los que otorga el presente Programa Presupuestario.
- XXVII. Personas Morales.-** Grupo de personas con intereses comunes que deciden unirse por medio de alguna de las figuras asociativas que contempla la ley, constituyéndose mediante la celebración de su Acta Constitutiva ante la fe de una Notaria o Notario, o Fedataria o Fedatario Público, y que por conducto de su representante solicitan, acceden y operan un apoyo otorgado por el Programa Presupuestario.
- XXVIII. Personas Solicitantes.-** Personas interesadas en acceder a algún apoyo en el marco del Programa Presupuestario y que presentan su solicitud de apoyo en términos de las presentes Reglas de Operación.
- XXIX. PFA.-** Programa Fomento Agrícola.
- XXX. Población Objetivo.-** Es aquella parte de la población potencial a la que el PFA está en condiciones reales de atender de acuerdo a su capacidad presupuestal.
- XXXI. Proyectos Agrícolas.-** Actividades relacionadas con el trabajo de la tierra, por medio de las cuales los suelos son preparados para la siembra y comercialización de cultivos, incluidas las actividades relacionadas a elaborar, procesar, preservar o transformar productos derivados de la misma; dichas actividades pueden ser utilizadas por el ser humano como fuente de alimento o con otros fines. La actividad agrícola consta de varias etapas tales como: preparación de la tierra, siembra, riego, fertilización, cultivo (deshierbe, control de plagas y enfermedades), cosecha o pizca y la obtención del producto (semilla, fruto o forraje para venta o uso propio).
- XXXII. Reglas de Operación.-** Establecen las disposiciones específicas a las cuales se sujetan determinados programas y fondos con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, no discrecional, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos. Bajo el enfoque del PbR, las reglas de operación se fortalecen, pues se integran al proceso presupuestario y se vinculan con los resultados de los programas sujetos a éstas.
- XXXIII. RFC.-** Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- XXXIV. SDR.-** Secretaría de Desarrollo Rural.
- XXXV. Secretario.-** Titular de la SDR.
- XXXVI. Supervisión.-** Procedimiento de revisión por el área asignada para este efecto en la SDR y con base en un programa de trabajo.
- XXXVII. Transparencia.-** Atributo de la información pública que consiste en que esta sea clara, oportuna, veraz, verificable y completa con perspectiva de género y suficiente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XXXVIII. Traspatio.-** Es el lugar que corresponde al patio de la vivienda de la persona beneficiaria.

- XXXIX. Validación.-** Procedimiento mediante el cual se obtiene evidencia documental que permite determinar si los programas de trabajo cumplen con las especificaciones y atributos predeterminados, a cargo de la Unidad Operativa Responsable asignada.
- XL. Ventanillas.-** Lugar donde se presentan las solicitudes para acceder a los apoyos del Programa Presupuestario, las cuales podrán ser instancias públicas cuyos domicilios y horarios de atención podrán ser consultadas en la página de internet oficial de la SDR.
- XLI. Verificación.-** Procedimiento mediante el cual personal de la SDR, constata mediante revisión física y documental, el cumplimiento de las acciones incluidas en el programa de trabajo o proyecto y las obligaciones a cargo de las personas beneficiarias.

Sección II. De los Objetivos de las Reglas de Operación

Artículo 2.- Las presentes Reglas de Operación tienen como objetivo general las asignaciones que el Gobierno del Estado a través de la SDR otorga a las y los productores del campo para que puedan incrementar su productividad con los apoyos económicos y/o en especie para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, en específico al sector agrícola, con el propósito de apoyar sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, así como para el fomento de las actividades agrícolas que pueden ser aplicadas, y con ello reciban apoyos que le permitan incrementar su condición social, económica y ejecutar proyectos en el campo.

Artículo 3.- Para cada uno de los componentes, el objetivo específico es apoyar proyectos mediante la asignación directa de recursos en dinero o en especie, una vez que el mismo haya sido validado por el Comité Técnico Operativo.

CAPÍTULO II. DE LOS LINEAMIENTOS

Sección I. Cobertura

Artículo 4.- El PFA es de cobertura estatal, y deberán aplicarse en regiones que sean de atención prioritaria para los que menos saben, menos tienen y menos pueden.

Su aplicación corresponde a la Instancia Ejecutora, en términos de las presentes Reglas de Operación y de la Convocatoria respectiva.

Sección II. Población Objetivo

Artículo 5.- Participarán de los beneficios del PFA las personas con capacidad jurídica, como se describe:

Las y los productores agrícolas que cumplan con los requisitos del programa, mayores de edad, como personas físicas, o bien personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana pertenecientes al sector agrícola.

Sección III. Requisitos que deberán cumplir las Personas Solicitantes

Artículo 6.- Por tratarse de un apoyo otorgado a través de apoyos al fomento agrícola, la selección de las personas beneficiarias se realizará con base en la validación técnica y legal, que efectúe la

Instancia Ejecutora de los proyectos que presenten las personas solicitantes, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. Toda excepción al cumplimiento de los requisitos antes señalados, tendrá que realizarse previa autorización del Comité Técnico Operativo.

Estar al corriente en sus obligaciones ante la SDR, de acuerdo a lo dispuesto en estas Reglas de Operación.

Artículo 7.- Una vez que el PFA cuente con presupuesto autorizado, la SDR emitirá la o las convocatorias correspondientes según el proyecto de que se trate y su operación se realizará según la relación demanda-disponibilidad de recurso.

Las y los interesados en obtener alguno de los apoyos que integran los componentes de este Programa Presupuestario, deberán registrarse en los mecanismos que para este efecto ponga a disposición la propia SDR, y posteriormente podrán acudir ante la Instancia Ejecutora a solicitar el “**Anexo A**” para su llenado.

En caso de duda en cuanto al llenado de la solicitud y de los requisitos necesarios, las personas solicitantes contarán con la asesoría gratuita y permanente del personal de la SDR y del personal del Departamento de Coordinación de Residentes perteneciente a la SDR, distribuidos en todo el Estado.

La simple presentación de la solicitud no crea el derecho a recibir el apoyo.

Artículo 8.- Las personas solicitantes de los apoyos del PFA establecidos en las presentes Reglas de Operación, deberán presentar adjuntos a su solicitud de apoyo “**Anexo A**”, en copia simple y original con fines de cotejo junto con, los siguientes documentos:

I. Personas físicas.

- a) Identificación oficial vigente;
- b) CURP; en los casos en que la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar esta;
- c) RFC, en su caso;
- d) Comprobante de domicilio de quien solicita (recibo de luz, teléfono, predial, agua), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud; y
- e) Constancia de propiedad o posesión del predio agrícola (escritura pública, título de propiedad, certificado parcelario o bien el contrato de arrendamiento o comodato en su caso, que cumplan con los requisitos legales correspondientes).

II. En caso de que la persona física esté representada, la o el mandatario y/o la o el apoderado legal deberá cumplir además, con los siguientes requisitos documentales:

- a) Poder o Carta poder para gestión de apoyos (ratificada ante la o el Fedatario Público);
- b) Identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional);
- c) CURP; y
- d) Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, predial, agua), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

III. Personas morales.

- a) Acta de asamblea constitutiva, así como, el acta de asamblea en la que conste la designación de la persona o personas que ostenten la representación legal, con la lista de asistencia y de firmas,

ambos instrumentos deberán estar debidamente protocolizados ante la o el Notario Público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente;

- b) Identificación oficial vigente de la persona que se ostente como representante legal;
- c) CURP; y
- d) Acreditación del predio, mediante constancia de propiedad o posesión del predio agrícola (escritura pública, título de propiedad, certificado parcelario o bien el contrato de arrendamiento o comodato en su caso, que cumplan con los requisitos legales correspondientes).

Para las fracciones anteriores deberán firmar el Aviso de Privacidad “**Anexo C**”, e incorporarlo a la documentación que se acompañe a la solicitud.

Sección IV. Criterios de selección

Artículo 9.- Serán elegibles para obtener los apoyos del PFA y sus componentes, las personas solicitantes que cumplan con lo siguiente:

- I. Que la solicitud de apoyo correspondiente esté debidamente llenada de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 6, 7 y 8 de las presentes Reglas de Operación, así como de los requisitos específicos que correspondan al componente y apoyo solicitado.
Del mismo modo, la firma de la solicitud de apoyo implica que acepta expresamente y se obliga a proporcionar a la SDR, la información relacionada con el proyecto, así como su seguimiento posterior.
- II. No tener antecedentes de incumplimiento, no ser objeto de un procedimiento administrativo o judicial por posibles incumplimientos por su participación en otros apoyos de ejercicios fiscales anteriores.
- III. En su caso, presentar escrito libre bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten que tienen la infraestructura necesaria en el predio apoyado para ejecución del proyecto que les permita utilizar el apoyo para los fines autorizados, pudiendo incluir fotografías.

Artículo 10.- Respecto a los criterios técnicos de selección se deberá observar lo siguiente:

- I. Las personas solicitantes deberán entregar en las ventanillas habilitadas y dentro de los plazos establecidos, el “**Anexo A**”, acompañado de la documentación respectiva, conforme a las disposiciones y requisitos establecidos en estas Reglas de Operación y en la o las Convocatorias correspondientes.
- II. Las solicitudes serán dictaminadas por la Instancia Ejecutora.
- III. Las solicitudes serán revisadas y dictaminadas, considerando lo establecido en la o las Convocatorias correspondientes y la información operativa de que disponga la Instancia Ejecutora en sus registros, padrones de personas beneficiarias y bases de datos.

Sección V. Procedimiento de Selección de las Personas Beneficiarias

Artículo 11.- Para acceder a los recursos que se otorgan con motivo del PFA, las personas interesadas deberán presentar la documentación que se establece en las presentes Reglas de Operación, en original y copia para su cotejo. Una vez que la Instancia Ejecutora reciba la solicitud y documentación conforme a lo establecido, será cotejada devolviendo al momento la documentación original a la persona interesada.

Artículo 12.- La participación de mujeres y hombres será en igualdad de oportunidades, para su elegibilidad en el otorgamiento de los apoyos.

Artículo 13.- El procedimiento para otorgamiento y liberación de los recursos, se observará lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Se seleccionará como persona beneficiaria, a aquella que cumpla con el objetivo, los criterios, requisitos generales y específicos de PFA, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, notificándosele en su caso la procedencia del apoyo.

Artículo 14.- El trámite para la obtención de los apoyos del PFA contemplados en estas Reglas de Operación, será gratuito para las personas solicitantes, y no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 15.- Los apoyos que otorga la Instancia Ejecutora a través del PFA, están orientados a potencializar el desarrollo del sector rural, como se indica a continuación:

I. Componente C01 Apoyos para Maquinaria Nueva Entregados

La cual se enfoca a productores y productoras con bajos ingresos que requieren de subsidio para adquirir su equipo nuevo.

II. Componente C02 Árboles de Vivero Entregados

Que comprende árboles de vivero que van dirigidos a las personas productoras agrícolas para incrementar sus unidades de producción o diversificar especies.

III. Componente C03 Paquetes Familiares de Semilla de Hortaliza Entregados

Paquetes de Semilla de hortaliza entregados a las personas productoras para la siembra de huertos hortícolas de traspatio.

IV. Componente C04 Apoyos para Maquinaria Usada Entregados

La cual se enfoca a productores y productoras con bajos ingresos que no tienen capacidad económica para comprar maquinaria nueva y así elevar su productividad en el campo.

V. Componente C05 Campañas Fitosanitarias Realizadas

Los apoyos que se entregan con motivo de este componente se dan en especie dentro de los que se pueden incluir: trampeos, insecticidas químicos, control biológico.

Cuando el Comité Técnico Operativo considere que la vía para el ejercicio de los recursos sea a través del FOFAE, deberán informar por escrito a la Dirección General de Administración y en conjunto con la Dirección de Planeación Rural, realicen los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda para su autorización.

De los recursos asignados al programa presupuestario la Instancia Ejecutora podrá destinar hasta un 5% (cinco por ciento) para gastos de operación, dentro de los siguientes conceptos: evaluación, capacitación, seguimiento, supervisión, difusión y tecnologías de la información.

CAPÍTULO IV. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Sección I. De los Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias

Artículo 16.- Las personas que resulten beneficiarias, tendrán derecho a recibir el apoyo en el

porcentaje que corresponda en los términos de las presentes Reglas de Operación y a recibir la asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas.

La persona beneficiaria atendiendo a la naturaleza del objeto del apoyo podrá solicitar a la Instancia Ejecutora se liberen a favor de proveedores de bienes y/o servicio los recursos que le fueron asignados como apoyo, para lo cual deberá suscribir la Carta Instrucción de Pago correspondiente, conforme al “**Anexo D**” de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 17.- Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- I. Cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en la presentes Reglas de Operación.
- II. Aplicar a los fines autorizados el apoyo recibido y conservar los comprobantes fiscales en los términos de la legislación aplicable.
- III. Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de la Instancia Ejecutora, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de la SDR y las que ésta determine.
- IV. Manifiestar por escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación que presenta, relativa a la comprobación del ejercicio de los recursos es verdadera y fidedigna.
- V. Suscribir el instrumento jurídico correspondiente según el apoyo que reciba.
- VI. Presentar los documentos que avalan la recepción del apoyo, así como aquellos que comprueban el debido ejercicio, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
- VII. Según la naturaleza del proyecto apoyado, lo deberá conservar al menos por tres años.

Sección II. De las Facultades y Obligaciones del Gobierno del Estado

Artículo 18.- El Gobierno del Estado tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir las disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de estas Reglas de Operación;
- II. Realizar a través del Departamento de Agricultura, inspecciones documentales y de campo de manera aleatoria;
- III. Por conducto de su personal técnico, hacer revisiones, para verificar y vigilar el debido ejercicio del apoyo;
- IV. En caso de que derivado de alguna verificación ya sea documental y/o de campo se detecte algún incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y a las obligaciones adquiridas por la persona beneficiaria en cuanto al debido ejercicio de los recursos públicos, el Gobierno del Estado podrá cancelar el apoyo, y en caso de ser procedente por conducto de la Secretaría de Hacienda y oficinas recaudadoras haciendo uso de su facultad económica-coactiva, iniciará el procedimiento de recuperación del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- V. La Instancia Ejecutora se reserva el derecho de negar posteriores apoyos a las personas beneficiarias incumplidas, así como por irregularidades relacionadas con el predio presentado para efecto del apoyo, según el proyecto del que se trate.
- VI. Las demás que le otorguen las presentes Reglas de Operación y la normatividad aplicable.

Artículo 19.- El Gobierno del Estado a través de la Instancia Ejecutora, podrá solicitar en cualquier momento a la persona beneficiaria toda la información y documentación necesaria para llevar a cabo un adecuado seguimiento y control en la aplicación de los recursos, teniendo la facultad de rescindir los mismos, cuando se detecte que se ha destinado los recursos y/o el apoyo a un fin distinto del estipulado; lo anterior, en cualquier momento sin responsabilidad para el Gobierno del Estado,

bastando para tal efecto, un oficio dirigido a la persona beneficiaria, signado por el presidente del Comité Técnico Operativo.

Artículo 20.- El Gobierno del Estado por conducto de la Instancia Ejecutora realizará las acciones necesarias para la promoción de los apoyos otorgados con motivo del PFA, recibirá las solicitudes de las personas interesadas, dictaminará las mismas y solicitará la autorización del Comité Técnico Operativo. Una vez autorizados los apoyos, el Departamento de Agricultura llevará a cabo su formalización, e instrumentará las acciones necesarias para su debido seguimiento y control, debiendo realizar reportes del ejercicio de los mismos.

Artículo 21.- Son obligaciones de Gobierno del Estado, por conducto de la Instancia Ejecutora, las siguientes:

- I. Publicar en la página oficial de la SDR, la información que contenga los avances de cumplimiento de los componentes del PFA, así como la o las Convocatorias, los formatos para solicitud de los apoyos y demás necesarios, en términos de las presentes Reglas de Operación; de la misma forma, se deberán publicar el padrón de personas beneficiarias y montos de apoyo;
- II. Recibir las solicitudes de apoyo de las personas solicitantes;
- III. Solicitar al Departamento Jurídico de la SDR revise y valide si las personas solicitantes acreditan la personalidad legal, así como la propiedad y/o constitución según corresponda;
- IV. Una vez validadas técnica y legalmente las solicitudes, deberá emitir el dictamen correspondiente;
- V. Brindar asesoría sobre las presentes Reglas de Operación a las personas beneficiarias;
- VI. Entregar el apoyo a aquellas personas que hayan resultado beneficiadas;
- VII. Levantar y suscribir, el Acta de Entrega-Recepción “**Anexo B**”;
- VIII. Las demás señaladas en estas Reglas de Operación y disposiciones legales aplicables.

Sección III. De las Sanciones

Artículo 22.- El Gobierno del Estado podrá rescindir los apoyos otorgados, cuando la persona beneficiaria realice lo siguiente:

- I. Por incumplimiento a cualquier obligación, procedimiento o condiciones que dieron origen a su calificación como persona elegible para el otorgamiento del apoyo, señalados en las presentes Reglas de Operación, así como lo establecido en los instrumentos legales en que se consagran los recursos;
- II. No aplicar los recursos entregados para los fines aprobados o aplicarlos inadecuadamente, lo que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, la persona beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados con los correspondientes productos financieros, ejerciendo el Gobierno del Estado su facultad económica coactiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua;
- III. Negarse a proporcionar a la Instancia Ejecutora, o a cualquiera otra instancia autorizada, las facilidades, la documentación e información que les soliciten, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino del apoyo otorgado.
- IV. Utilizar inadecuadamente la imagen institucional de la SDR.
- V. En su caso, presentar referencias negativas respecto de apoyos o participaciones anteriores, cancelaciones sin causa justificada o incumplimiento de los acuerdos y agendas establecidas.
- VI. El incumplimiento en las obligaciones contraídas o presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación del apoyo entregado, será causa de sanción, debiéndose requerir el reintegro del monto apoyado, la cancelación definitiva del apoyo otorgado, y/o la imposibilidad para participar en futuras convocatorias.

- VII. No entregar a la Instancia Ejecutora, los informes y la documentación que acredite los avances físico-financieros y la conclusión de los compromisos.
- VIII. Solicitudes o proyectos en los que se incorpore una o un servidor público vinculado al Programa Presupuestario señalado en estas Reglas de Operación o una o un pariente consanguíneo hasta el cuarto grado y por afinidad, de alguna o algún servidor público ligado directamente a los programas a cargo de la SDR.
- IX. En caso de no cumplirse el total de las metas comprometidas por causas atribuibles a la persona beneficiaria, la Instancia Ejecutora solicitará la devolución proporcional de los apoyos y podrá finiquitar los recursos convenidos.

Artículo 23.- La persona beneficiaria responsable de incumplimiento, perderá su derecho de participar en los ejercicios presupuestales siguientes hasta solventar las causas que originaron el incumplimiento; con lo cual no podrán acceder a otros apoyos o programas a cargo de la SDR.

- I. Cuando el incumplimiento sea de carácter doloso, la persona física o moral que haya incumplido el instrumento jurídico, deberá devolver la aportación que haya realizado la Instancia Ejecutora, más los productos financieros que correspondan.
- II. En caso de desastres naturales que afecten el producto derivado del apoyo y en consecuencia, el cumplimiento en caso de existir el instrumento jurídico previamente suscrito; la Instancia Ejecutora establecerá y publicará, los criterios para la adecuación y ajustes en la operación de los apoyos, atendiendo las características y magnitud de los daños ocasionados por los fenómenos naturales y considerando a la población objetivo específica afectada.

CAPÍTULO V. INSTANCIAS RESPONSABLES Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Sección I. Instancia Ejecutora

Artículo 24.- La SDR a través del Departamento de Agricultura llevará a cabo la ejecución, seguimiento y finiquito de los apoyos otorgados por medio del presente programa presupuestario.

Sección II. Instancia Normativa

Artículo 25.- La Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la SDR será la instancia normativa, encargada de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa Presupuestario.

Sección III. Instancia Reguladora

Artículo 26.- La Secretaría de Hacienda, será la instancia encargada de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa Presupuestario, respecto a la asignación y control del gasto público estatal.

Sección IV. Coordinación Institucional

Artículo 27.- Por tratarse de un Programa Presupuestario que opera con recursos estatales, la coordinación institucional para su operación se llevará a cabo entre las Secretarías de Desarrollo Rural, de Hacienda y como invitada la Función Pública, mediante la integración de un órgano colegiado, denominado Comité Técnico Operativo que se constituirá de la siguiente manera:

- I. El Comité Técnico Operativo, estará integrado por 6 miembros titulares y sus respectivos suplentes y representantes:

- a) La persona Titular de la SDR o quién designe, quien fungirá como Presidente.
- b) La persona Titular de la Secretaría de Hacienda o quién designe.
- c) La persona Titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural y tres Titulares más de la Secretaría de Desarrollo Rural designados por el Secretario.

II. **Invitados:** Podrá concurrir la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública o quién designe, así como el Titular del Departamento Jurídico de la SDR o quien designe, con voz pero sin voto, quienes contarán con las más amplias facultades en la observación, vigilancia y opinión jurídica y a su vez firmarán con carácter de Testigos.

Para que los acuerdos emitidos por el Comité Técnico Operativo tengan validez, deberán estar presentes invariablemente el Presidente o su Suplente, así como al menos tres de los demás integrantes, además de que dichos acuerdos para su autorización deberán ser sometidos a votación y serán tomados por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Comité Técnico Operativo sesionará una vez que se cuente con suficiencia presupuestal para la operación del programa presupuestario, previa convocatoria que se remitirá mediante correo electrónico con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

III. El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes facultades:

- a) Evaluar las propuestas presentadas por la Unidad Operativa Responsable;
- b) Emitir la autorización en su caso, así como las condiciones del apoyo de acuerdo a la naturaleza de cada una de las solicitudes;
- c) Instruir a la Instancia Ejecutora, para que su Departamento Jurídico elabore el instrumento jurídico correspondiente;
- d) Revisar y evaluar la información que la Instancia Ejecutora proporcione acerca del estado que guarda el Programa Presupuestario;
- e) Modificar y/o adecuar las características del monto, plazo, forma de pago, y conceptos de apoyo, así como autorizar las salvedades relacionadas con los requisitos y criterios de elegibilidad en aquellos proyectos que tengan una relevancia social o económica para el Estado;
- f) En caso de incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria, sancionar y enviar a resultados los apoyos y en su caso solicitar su recuperación;
- g) Revisar, adicionar y modificar las presentes Reglas de Operación del Programa Presupuestario a solicitud de la Instancia Ejecutora;
- h) Resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 28.- La Instancia Normativa realizará la revisión de los recursos públicos que maneja el Programa Presupuestario y su desempeño, como resultado de las acciones de las auditorías que se lleven a cabo, manteniendo siempre un seguimiento interno, que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

CAPÍTULO VI. OPERACIÓN

Sección I. Proceso

Artículo 29.- Los criterios generales de operación para la atención a las solicitudes del apoyo, establecen las siguientes disposiciones:

- I. Se buscará otorgar facilidades a las y los productores, personas físicas y morales, para la presentación oportuna de los requisitos y la documentación establecida en las presentes Reglas de Operación.
- III. La persona física solicitante del apoyo, podrá nombrar como beneficiaria a otra persona física en el Anexo A para que, en caso de fallecimiento pueda continuar las gestiones correspondientes en función del avance del trámite.
- IV. Las personas beneficiarias deberán tener finiquitado ante el Departamento de Agricultura el cumplimiento de sus obligaciones de los ejercicios anteriores.

Artículo 30.- El otorgamiento de los apoyos se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

Una vez emitida la convocatoria respectiva, la Instancia Ejecutora recibirá las solicitudes de apoyo en los tiempos y términos establecidos para tal efecto. Las personas solicitantes deberán adjuntar a su solicitud de apoyo la documentación que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación.

Corresponde a la Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Agricultura recibir las solicitudes, integrar los expedientes físicos y expedir el folio de solicitud, y hacer del conocimiento de las persona solicitantes el aviso de privacidad Anexo C. La Instancia Ejecutora clasificará cada solicitud de apoyo atendiendo al componente que corresponda y procederá a dictaminar las solicitudes como viables o no viables de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad Operativa Responsable realizará el dictamen técnico de las solicitudes recibidas y en caso de ser necesario solicitará al Departamento Jurídico de la SDR revise y valide si las personas solicitantes acreditan la personalidad legal, la propiedad y/o posesión de sus predios, así como que la documentación legal en que se acredite la constitución legal de las personas morales y elección de sus representantes cumpla con los requisitos legales aplicables.
- II. El proceso de dictaminación técnica consistirá en evaluar la factibilidad técnica, ambiental, económica y social de la solicitud, con base en los requisitos establecidos así como en las características del componente de apoyo que corresponda.
- III. El resultado del dictamen de factibilidad únicamente podrá ser en dos sentidos: Viable o No Viable. Como resultado de este proceso de evaluación.
- IV. El Departamento de Agricultura determinará los montos de apoyo atendiendo a los criterios técnicos y de impacto social del componente de apoyo de que se trate, así como al incremento a la producción, agregación de valor, mayor número de personas beneficiadas directamente que resulten del proyecto a apoyar.
- V. Una vez que se cuente con la lista de personas beneficiarias y montos de apoyo, se someterá a consideración del Comité Técnico Operativo para la asignación y liberación.

CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN

Sección I. Avances físicos - financieros

Artículo 31.- La Instancia Ejecutora deberá llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas de los proyectos, así como del componente; además de elaborar informes físico-financieros, con una periodicidad mensual y trimestral, que enviará de manera oficial a la Instancia Normativa dentro de los 15 días hábiles posteriores a la terminación

del trimestre que se reporta. Invariablemente, se deberá acompañar a dicho informe la justificación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

Dichos informes deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, municipio o localidad donde se les entregó el apoyo; considerando las *Disposiciones específicas para la elaboración del padrón de personas beneficiarias de los programas presupuestarios del Estado de Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan apoyos a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia*, publicadas por la Secretaría de Hacienda en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 14 de octubre de 2015.

Asimismo, se elaborará un informe final, el cual incluirá los resultados obtenidos derivados del cumplimiento del objetivo, mismos que deberán ser conciliados y verificados con la Instancia Ejecutora, los cuales deberán informarse al Comité Técnico Operativo.

La Instancia Ejecutora formulará el reporte de avances físicos-financieros de las acciones del Programa Presupuestario bajo su responsabilidad.

Artículo 32.- Esta información permitirá conocer los avances de la operación del Programa Presupuestario en el período que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la Instancia Normativa concentrar y analizar dicha información para la toma de decisiones oportuna. Toda esta información deberá ser informada a su vez a la Secretaría de Hacienda a través de la Unidad Administrativa responsable del ejercicio de los recursos.

Artículo 33.- Con el fin de documentar la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias, se firmará el instrumento jurídico conducente en el que se especificarán las condiciones generales, montos de aportación de los suscribientes, vigencia, participantes, compromisos, entre otros.

Artículo 34.- La Instancia Ejecutora integrará a través de la Dirección General de Administración, el cierre del ejercicio presupuestal y se informará a la Secretaría de Hacienda.

Sección II. Modificaciones

Artículo 35.- Modificación del apoyo establecido en la convocatoria. El concepto podrá ser incrementado y/o adecuado por la Instancia Ejecutora atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades del sector. Esta modificación se difundirá mediante Aviso a través del portal de internet de la SDR www.chihuahua.gob.mx/sdr.

Artículo 36.- Modificación de Periodos. La SDR podrá modificar los periodos establecidos para la operación de apoyos por causas de fuerza mayor, caso fortuito, carácter presupuestal u operativo. Esta modificación se difundirá mediante Aviso a través del portal de internet de la SDR www.chihuahua.gob.mx/sdr.

Artículo 37.- Ventanillas de Atención. Una vez publicada la Convocatoria por el que se dé a conocer el apoyo, las personas solicitantes realizarán los trámites subsecuentes. Cuando el trámite deba realizarse en ventanilla distinta a las señaladas, será contemplado en el Aviso correspondiente.

Sección III.- Acta de Entrega- Recepción

Artículo 38.- Para las acciones terminadas o entregadas por las personas beneficiarias, se elaborará un acta de entrega-recepción "Anexo B", que justifique el otorgamiento del apoyo.

Participarán y suscribirán el documento, la persona beneficiaria y la Instancia Ejecutora.

Sección IV. Cierre del Ejercicio

Artículo 39.- La SDR por conducto de la Dirección General de Administración elaborará el Informe del cierre programático presupuestal anual e informará a la Secretaría de Hacienda.

Sección V. Recursos No Devengados

Artículo 40.- Los recursos estatales que opera la SDR a través del Programa Presupuestario correspondiente a las presentes Reglas de Operación, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre del presente año, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado. La referida gestión es responsabilidad de la Unidad Responsable, en coordinación con el Departamento Financiero de la Dirección General de Administración parte integrante de la SDR.

CAPÍTULO VIII. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 41.- Considerando que los recursos económicos que el Gobierno del Estado otorga a través de estas Reglas de Operación son de carácter público, la auditoría, control, verificación y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La SDR del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- III. Auditoras o Auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores.
- IV. La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado como Instancia Reguladora del control de gasto público estatal.
- V. Demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes.

Las actividades que pueden realizar las instancias de acuerdo al ámbito de su competencia son entre otras: auditorías internas y externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance y finiquito de las actividades aprobadas.

Las instancias de control y auditoría pueden verificar en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practique, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a la SDR.

Artículo 42.- El seguimiento operativo se realizará de conformidad con los pasos que debe seguir la persona beneficiaria desde su solicitud de ingreso hasta que recibe el apoyo y en su caso, la entrega de reportes sobre el ejercicio del apoyo recibido.

CAPÍTULO IX. EVALUACIÓN

Sección I. Evaluación Interna

Artículo 43.- La evaluación interna del Programa Presupuestario, se llevará a cabo a través de los mecanismos que para tal fin elabore la Coordinación del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 44.- En virtud de las facultades que le confieren las fracciones XXI y XL del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Hacienda supervisar y evaluar la aplicación del presupuesto de las Dependencias de la Administración Pública, así como operar un sistema permanente de evaluación y seguimiento de los resultados en la asignación y aplicación de los recursos públicos destinados a los programas y proyectos del Presupuesto de Egresos; en virtud de lo anterior, la evaluación interna del ejercicio de los recursos del Programa Presupuestario, estará a cargo del Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, quien en uso de esas facultades podrá requerir a la SDR, la información sobre la comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos.

Asimismo la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado es la encargada de la observación y vigilancia del Programa Presupuestario.

Sección II. Evaluación Externa

Artículo 45.- Se podrá realizar una evaluación independiente por entes externos con reconocimiento y experiencia en la materia del Programa Presupuestario y aplicada mediante los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO X. TRANSPARENCIA

Sección I. Difusión

Artículo 46.- Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos en base a lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de las convocatorias así como de las presentes Reglas de Operación en la página de internet oficial, así como en las oficinas de la SDR, ubicadas en Avenida División del Norte No. 2504 de la Colonia Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih.
- II. La papelería, documentación oficial, anuncios, publicidad y promoción de los apoyos que otorgue la Secretaría de Desarrollo Rural deberán incluir la siguiente leyenda: *“El Programa presupuestario así como los apoyos otorgados con motivo del mismo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, son de carácter público no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de los apoyos con fines políticos, electorales o de lucro, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado conforme a la Ley aplicable y ante una autoridad competente”.*

Artículo 47.- La información reflejada en las presentes Reglas de Operación del Programa Presupuestario, será la base para informar a la sociedad sobre el desempeño del mismo, así como

para generar los reportes e informes que se integren de manera periódica y se envíen a las autoridades competentes.

La Instancia Ejecutora deberá publicar en la página de internet oficial de manera oportuna, las convocatorias, formatos y Anexos que en términos de las presentes Reglas de Operación las personas solicitantes requieran, para estar en aptitud de acceder a algún apoyo de los que se otorgan con base en este Programa Presupuestario.

Los montos y las personas beneficiarias serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

La Instancia Ejecutora deberá publicar su listado de personas beneficiarias por componente, el cual deberá estar desagregado por sexo, grupo de edad y Municipio, así como los conceptos de apoyo. Dicha información deberá actualizarse mensualmente y publicarse semestralmente en la página electrónica de la Secretaría www.chihuahua.gob.mx/SDR, con los registros obtenidos, a más tardar el último día hábil de diciembre del año que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso con los datos del cierre del ejercicio correspondiente.

Sección II. Contraloría Social

Artículo 48.- La SDR, buscará incorporar la participación ciudadana en lo referente al control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del Programa Presupuestario, por lo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en materia de Acceso a la Información, toda persona puede por sí o por conducto de representante legal, realizar una solicitud de información sobre la aplicación de las presentes Reglas de Operación, siempre que cumpla con los requisitos señalados para tal efecto en los numerales 40, 42, 44, 46 y que la información solicitada no corresponda a la considerada como reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 124, todos los artículos antes mencionados del ordenamiento legal en cita.

CAPÍTULO XI. IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 49.- La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad del apoyo que proporciona el Programa Presupuestario y componentes señalados en las presentes Reglas de Operación, será en igualdad de oportunidades; eliminando cualquier forma de discriminación, por lo que la condición de ser hombre o mujer, no representará restricción alguna, para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos.

Asimismo, el presente Programa Presupuestario, sus componentes y en general las presentes Reglas de Operación deberán coadyuvar y encaminarse a atender y disminuir las brechas de desigualdad presentes entre mujeres y hombres del sector rural, y en general a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en materia de igualdad y de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, confiere la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua a los entes públicos.

CAPÍTULO XII. QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 50.- Las quejas y denuncias no se condicionarán con requisito alguno y se integrarán en expedientes, se iniciará el procedimiento a que haya lugar y la o el quejoso o persona denunciante será informada de las acciones emprendidas hasta la resolución del caso.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán por escrito, vía telefónica y personalmente en las oficinas de la SDR ubicada en la Av. División del Norte No. 2504, Col. Altavista, C.P. 31200 Chihuahua, Chih. Tel. (614) 429 33 00, Ext. 12546. Además podrán recibirse quejas y denuncias de manera electrónica, mismas que podrán formularse en las siguientes direcciones; juridico.sdr@chihuahua.gob.mx, transparencia.sdr@chihuahua.gob.mx.

Así mismo, en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, ubicadas en el Edificio Óscar Flores, Primer Piso, Calle Victoria, No. 310, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., Tel. (614) 429 33 00.

Adicionalmente en la página oficial de Gobierno del Estado, www.chihuahua.gob.mx, se cuenta con el siguiente enlace; <http://app.chihuahua.gob.mx/expresate/>, mediante el cual cualquier persona puede manifestar quejas y denuncias en relación al comportamiento de las y los servidores públicos.

Las quejas y denuncias deberán ser remitidas a la Instancia Normativa. El trámite y resolución de las denuncias presentadas, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO XIII. AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 51.- Los datos personales que la Instancia Ejecutora recabe, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de las Personas Beneficiarias de los programas asignados a la SDR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mismo que establece: Corresponde a la SDR, promover y apoyar la organización formal de ejidatarios, comuneros y grupos sociales, para motivar la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de programas encaminados a mejorar las condiciones y el nivel de vida de los habitantes de las zonas rurales de la entidad.

Dicho sistema tiene la finalidad de obtener, ordenar y resguardar los datos personales de quienes solicitan apoyos en los programas presupuestario asignados a la SDR y podrán ser transmitidos a las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, con la finalidad de dar transparencia a la ejecución del Programa Presupuestario; además de las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Los datos personales no podrán ser difundidos sin el consentimiento expreso de las personas beneficiarias, salvo las excepciones previstas en la Ley en mención.

Las personas pueden dirigirse a las oficinas de la SDR, ubicadas en Ave. División del Norte, No. 2504, Col. Altavista, Chihuahua, Chih., para recibir asesoría sobre los derechos que ampara la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, o vía telefónica, al 4293300, ext. 12589.

CAPÍTULO XIV. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que permanecerán vigentes hasta en tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación o su modificación.

SEGUNDO. Los plazos y entregas de los apoyos otorgados con motivo de las presentes Reglas de Operación se encuentran sujetos a la disponibilidad de recursos del Programa Presupuestario. Se recibirán solicitudes de apoyo de acuerdo a lo establecido en la o las Convocatorias, no obstante el otorgamiento de los apoyos, comenzará a realizarse una vez que la SDR, cuente con los recursos presupuestales y hasta que la suficiencia lo permita.

TERCERO. Será facultad del Comité Técnico Operativo resolver los aspectos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así mismo será competencia del Director General de Administración la interpretación de las mismas para efectos administrativos.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI
ROBLES. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL. ING. RENÉ ALMEIDA
GRAJEDA. Rúbrica.**



SECRETARÍA
DE DESARROLLO RURAL



ANEXO A
“FOMENTO AGRÍCOLA”
SOLICITUD DE APOYO

FECHA: ____/____/2019

Datos de la Persona Física y/o representante legal de la Persona Moral							
Nombre:							
	Nombre (s) – A. Paterno – A. Materno						Fecha de Nacimiento
Razón Social:	(Solamente si acude como Representante Legal de Persona Moral)				Número de Integrantes		
CURP:		RFC:		Sexo:	H ___ M ___	Edad:	
Domicilio particular:	Calle, Número Interior y/o Exterior, C.P.						
	Colonia		Municipio		Estado		
						No. Teléfono	
Identificación Oficial (Tipo y No.)						No. Teléfono	
Actividad principal:	Agrícola		Ganadera		Agroindustrial		Acuícola

Datos del Predio			
Municipio		Localidad	

Datos del Proyecto	
Tipo de Apoyo	

En caso de Fallecimiento nombro a _____ como beneficiario.	
Identificación Oficial (Tipo y No.)	

El solicitante manifiesta bajo protesta de decir la verdad que la información y documentos que presenta, entrega e informa, es verdadera y fidedigna.

Nombre y firma de la persona solicitante

“El Programa presupuestario así como los apoyos otorgados con motivo del mismo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, son de carácter público no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de los apoyos con fines políticos, electorales o de lucro, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado conforme a la Ley aplicable y ante una autoridad competente”.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO RURAL



ANEXO B
ACTA DE VERIFICACIÓN
“FOMENTO AGRÍCOLA”

LUGAR Y FECHA: En la localidad de _____ Municipio de _____, del Estado de Chihuahua; siendo las _____ hrs. del día _____ de _____ de 20____.

PARTICIPANTES: Recibe el C. _____, por sus propios derechos o como representante de _____ en calidad de persona beneficiaria del programa arriba indicado, y en el carácter de supervisor el _____ por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado.

La presente acta hace constar la entera satisfacción de la persona de los bienes y/o servicios entregados por el proveedor a la persona, mismos que a continuación se detallan:

NO. FACTURA	CONCEPTO	MONTO	FECHA	PROVEEDOR
Total =				

(DE SER NECESARIO ANEXAR FORMATOS COMPLEMENTARIOS CON LISTADOS DE FACTURAS)

MONTO DE APOYO (Número y letra):	
---	--

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (Expresado en grados, minutos y segundos):			
LATITUD:		LONGITUD:	

Observaciones y/o comentarios: _____

Con la firma de este documento, la persona reitera su compromiso de conservar bajo su propiedad los bienes otorgados, con motivo de este apoyo y mantenerlos en operación durante el promedio de su vida útil, en caso contrario, reintegrará a la Secretaría de Desarrollo Rural el monto total de los apoyos recibidos. Así mismo, el de aceptar, facilitar y atender verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades operativas responsables, las instancias ejecutoras, instancias fiscalizadoras o autoridades competentes con el fin de observar la correcta aplicación de los recursos otorgados.

CIERRE DEL ACTA

Una vez que fue leída la presente se firma en original por los que en ella intervienen, siendo las _____ horas de la fecha de su inicio.

RECIBE LA PERSONA

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Firma: _____
Nombre: _____
Rep. Legal (en su caso): _____
Cargo (en su caso): _____
Identificación (Tipo y Folio) _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
Identificación (Tipo y Folio): _____

“El Programa presupuestario así como los apoyos otorgados con motivo del mismo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, son de carácter público no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de los apoyos con fines políticos, electorales o de lucro, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado conforme a la Ley aplicable y ante una autoridad competente”.

ANEXO C



La **Secretaría de Desarrollo Rural**, da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad integral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Siendo una de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural el fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, frutícolas, forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación, nos es necesario recopilar ciertos datos personales para poder llevar a cabo estas actividades; así mismo, tiene la obligación legal y social en cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger aquellos datos personales que haya recabado para las finalidades que en el presente Aviso de Privacidad serán descritas.

Con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como en sus Lineamientos en el Título Segundo, Capítulo III, esta Dependencia es la responsable del tratamiento y de salvaguardar sus datos personales y/o sensibles.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y MANEJO DE DATOS PERSONALES

El Aviso de Privacidad es el documento físico o electrónico creado por el responsable de la base de datos, mismo que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales. Se han dispuesto avisos pertinentes en cada uno de los Departamentos encargados de recopilar esta información, por esto le recomendamos que lea atentamente esta información.

El presente Aviso de Privacidad tiene por objeto la protección de datos personales de toda la ciudadanía que viene a solicitar y/o realizar algún trámite ante esta Dependencia, mediante su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar su privacidad.

1.- Datos del responsable

La **Secretaría de Desarrollo Rural**, con domicilio legal en la Avenida División del Norte con número 2504, en la colonia Altavista C.P. 31200, es responsable del tratamiento y salvaguarda de sus datos personales.

2.- Datos personales

Nuestra base de datos conserva la información susceptible de identificación de cada uno de los ciudadanos, esta información consta de:

- Datos identificados: Nombre, Fecha de nacimiento, Domicilio particular, Edad, IFE, Teléfono celular, Clave del Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave Única de Registro de Población CURP, Ciudad, Teléfono de casa.
- Datos electrónicos: Correo electrónico.
- Datos patrimoniales: como bienes muebles e inmuebles, ingreso y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, referencias personales, entre otros.

3.- Finalidad de los datos personales

Cumplir con las obligaciones derivadas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su Artículo 16, y para otorgarle un mejor servicio al momento en que Ud. realice un trámite o solicite información, así como poder ubicarlo, comunicarle y/o contactarlo y de esta manera poder proporcionarle información.

4.- Medidas de seguridad y confidencialidad de la información

La **Secretaría de Desarrollo Rural** se compromete a que sus datos personales serán tratados bajo las más estrictas medidas de seguridad, mismas que garanticen su confiabilidad, para de esta manera proteger la información contra daño, pérdida, alteración destrucción o el uso de acceso o tratamiento no autorizado, manteniéndolos bajo llave cuando se trata de archivos físicos y contraseña electrónica en el caso de nuestros sistemas electrónicos.

5.- Transmisión de datos

La **Secretaría de Desarrollo Rural** se compromete a vigilar el cumplimiento de todo el Marco Legal sobre la protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable. De igual manera manifiesta su compromiso para que se respete en todo momento el presente Aviso de Privacidad, por todos y cada uno de los servidores públicos que conforman la plantilla de la **Secretaría de Desarrollo Rural**.

6.- Ejercicio de derechos ARCO

De acuerdo al Artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Usted tiene derecho a Acceder a sus Datos Personales que se encuentran en posesión de este Ente Público, así como a Rectificar, Cancelar u Oponerse al tratamiento de los mismos, enviando una solicitud por escrito a esta Dependencia dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua.

7.- Transferencia de los datos personales

La **Secretaría de Desarrollo Rural** no transferirá sus datos personales a terceros si no cuenta con su consentimiento cuando éste sea requerido legalmente, salvo las excepciones previstas en los artículos 92,95 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como a realizar esta transferencia en los términos que fija esa Ley.

No obstante, para cumplir las finalidades mismas del ciudadano para realizar sus trámites; estos pueden ser transferidos y tratados por otros entes distintos a esta Dependencia, pudiendo ser compartida esta información con otras instancias, alcanzando de esta manera el tratar y/o utilizar sus datos personales con el propósito de cumplir aquellas obligaciones que se derivan existente entre usted como titular de los datos personales y la Secretaría de Desarrollo Rural.

La **Secretaría de Desarrollo Rural** podrá transmitir sus datos personales a sus despachos externos (jurídicos o contables), para defender a esta Dependencia de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los servicios.

8.- Aviso de Privacidad

La **Secretaría de Desarrollo Rural** ocasionalmente modificará o corregirá este Aviso de Privacidad, por lo tanto le pedimos que revise este aviso regularmente en la página de internet, la cual tiene la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.chihuahua.gob.mx/>

Manifiesto que he leído el aviso de privacidad y estoy enterado del tratamiento que recibirán mis datos personales en términos de lo establecido en los artículos 92,95 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO RURAL



ANEXO D
CARTA INSTRUCCIÓN
“FOMENTO AGRÍCOLA”

En _____ Chih. a, ___ de _____ de 2019

ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y PRESIDENTE SUPLENTE
DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO
Presente.-

El que suscribe C. _____ con el carácter de Persona Beneficiaria del apoyo que me fue autorizado, en el PROGRAMA PRESUPUESTARIO FOMENTO AGRÍCOLA, y que me identifico mediante el documento _____, número _____ (mismo que se adjunta al presente), toda vez que como persona beneficiaria se han cumplido técnica y documentalmente, con las obligaciones de este proyecto, según lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Presupuestario Fomento Agrícola, por lo que mediante la presente **CARTA INSTRUCCIÓN**, y con fundamento en lo dispuesto por el Título Tercero en su Capítulo Primero del Código Civil Federal, relativo a la cesión de derechos, en los artículos 2029 y 2030, y sus correlativos del Código Civil del Estado de Chihuahua, **solicito al Comité Técnico del FOFAE**, realice el depósito de los recursos que me corresponden, al proveedor(*) que a continuación se detalla en denominación, concepto e importe a liquidar:

Nombre del Proveedor*: _____
(Persona física o moral).

Concepto de apoyo: _____

Importe número y letra: \$ _____, (_____ 00/100 M.N.).

Para el depósito del importe descrito en el recuadro anterior mediante Transferencia Electrónica, el proveedor entrega al Comité Técnico del FOFAE, en copia legible el documento emitido por la Institución Bancaria _____ ya sea estado de cuenta reciente o constancia firmada y sellada por la institución, en el que se describe su nombre como Cuentahabiente, el No. de Cuenta _____ (10 dígitos) y el No. CLABE _____ (18 dígitos).

Para efectos del presente acto y bajo protesta de decir verdad, se exhibe la información aquí presentada como auténtica.

ATENTAMENTE
“LA PERSONA”

DE CONFORMIDAD
“EL PROVEEDOR”

Firma: _____

Firma: _____

Nombre _____

Nombre: _____

“El Programa presupuestario así como los apoyos otorgados con motivo del mismo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, son de carácter público no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de los apoyos con fines políticos, electorales o de lucro, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado conforme a la Ley aplicable y ante una autoridad competente”.

SIN TEXTO